



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA – MEN-166-2026, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA GOBERNACION DEL TOLIMA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA CON MEDIO ARMADO Y MEDIO TECNOLOGICOS"

OBSERVACIONES SEGURIDAD CAMALEON

1. Observación

1. Experiencia y códigos UNSPSC

Se solicita aclarar si la experiencia requiere concurrentemente los códigos 461015, 461516, 451215, 461116 y 321518. La clasificación principal de la contratación publicada en SECOP II es 92121500 (servicios de guardias), y 92121700 se incluye como código adicional. Exigir únicamente códigos asociados a armas, cámaras o dispositivos puede excluir experiencia directamente relacionada con la prestación integral de vigilancia.

Solicitamos amablemente a la entidad modificar la condición para admitir contratos de vigilancia clasificados en 92121500 y/o 92121700 que acrediten actividades de vigilancia armada y medios tecnológicos, sin exigir acumulativamente todos los códigos de bienes, o justificar técnica y sectorialmente la necesidad de cada uno.

RESPUESTA: La Entidad mantiene las condiciones técnicas y jurídicas exigidas en el proyecto de pliego de condiciones, fundamentada en que los códigos de la Clasificación Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) requeridos son específicos y esenciales para la ejecución integral del objeto contractual, el cual demanda de manera obligatoria e indisoluble servicios de vigilancia armada, medios tecnológicos y componentes especializados.

El objeto de este proceso de selección no se limita a un servicio básico de guardias, sino que contempla una solución de seguridad compleja y multidimensional. Cada uno de los códigos exigidos responde a un componente crítico y necesario para la correcta prestación del servicio:

- 92121500 (Servicios de guardias): Corresponde al componente de talento humano básico.
- 92121700 (Sistemas de seguridad): Corresponde a la administración del sistema.
- 461015 (Armas de fuego): Esencial para garantizar que la experiencia acreditada incluya el manejo de esquemas de vigilancia armada, requisito indispensable por las condiciones de riesgo del contrato.
- 461516 (Equipo de seguridad y control de acceso): Requerido para verificar la idoneidad en el control técnico de ingresos y salidas.
- 451215 (Cámaras): Necesario para el componente de circuito cerrado de televisión (CCTV).
- 461116 (Sistemas de seguridad de líneas de transmisión) y 321518 (Componentes de automatización y control): Indispensables para la integración y conectividad de los medios tecnológicos solicitados.

Admitir contratos que solo acrediten el código principal (92121500) sin la especificidad de los demás numerales pondría en riesgo técnico a la Entidad, al permitir la habilitación de oferentes cuya experiencia se limite a vigilancia sin arma u oferentes que no cuenten con la experiencia y/o licencia de medios tecnológicos.

Desde la perspectiva jurídica, la determinación de los requisitos habilitantes goza de un amplio margen de



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO



discrecionalidad técnica de la administración, amparada en los principios de la contratación estatal en Colombia (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015): a) Idoneidad del Oferente: La Entidad está obligada a garantizar el principio de selección objetiva. Exigir que los contratos aportados para acreditar experiencia contengan estos códigos específicos busca comprobar que el proponente ya ha ejecutado con éxito servicios con la misma complejidad técnica, operativa y regulatoria (como el manejo de armamento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada) y b) Inexistencia de Barrera Ilegal: La exigencia no busca excluir de forma arbitraria, sino asegurar que quien resulte adjudicatario cuente con la capacidad real de ejecutar todas las obligaciones del contrato desde el primer día. Adaptar el proyecto de pliego para aceptar "uno o el otro" desnaturalizaría la necesidad real de la Entidad.

Por lo tanto, con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad y la correcta ejecución del servicio, se ratifica la exigencia concurrente de los códigos UNSPSC establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

2. Observación

2. Sede en Ibagué y licencia SVSP

La exigencia reportada de sede principal o sucursal inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué y licencia con autorización local desde la presentación de la oferta podría restringir la participación de empresas legalmente habilitadas que pueden instalar operación en la ciudad para la ejecución. La habilitación de vigilancia debe observar el Decreto Ley 356 de 1994 y la autorización territorial realmente exigible.

Solicitamos amablemente a la entidad aceptar sede principal, sucursal o agencia legalmente autorizada cuando proceda; alternativamente admitir compromiso verificable de disponibilidad de instalaciones para el inicio del contrato, sin dispensar las autorizaciones legales necesarias para operar.

RESPUESTA: La Entidad ratifica la exigencia de contar con sede principal o sucursal debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué, así como la respectiva licencia o autorización de operación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) para esta jurisdicción territorial, desde el momento de la presentación de la oferta.

Con base al artículo 11 del Decreto 356 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 72 del Decreto Ley 2106 de 2019, establece que aquellas empresas que tengan su licencia de funcionamiento y pretendan ejercer la actividad de vigilancia en un lugar diferente a su domicilio principal, deben contar con agencia o sucursal autorizada previamente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – una u otra dependiendo de la complejidad operativa administrativa y financiera para el cumplimiento de su objeto – en el lugar donde prestará el servicio.

Adicionalmente, de acuerdo con el MEMORANDO 7200 – OAJ-216, del 28 de mayo de 2018, emitido por la Dra. Diana Collazos Sáenz, Jefe Oficina Asesora Jurídica, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para que una empresa pueda operar tales servicios, la misma debe solicitar ante la Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad que requiera; y expresa: *"En este sentido, inmediatamente, el mismo artículo 11 establece que aquellas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la*



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT:800.113.6727

SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO



@gobertolima
www.tolima.gov.co

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Con lo anterior, la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde los vaya a operar, cuando se quiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por esta Superintendencia"

Por lo tanto, al tratarse de un requisito de ley para la operación legal del servicio en la ciudad de Ibagué y un elemento crítico para la estabilidad del contrato, se mantiene incólume la exigencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones.

3. Observación

3. Licencia de comunicaciones MinTIC

Se reporta una frecuencia con cobertura del Tolima. Debe distinguirse la autorización para uso de espectro, la disponibilidad del servicio y el medio de comunicación técnicamente apto.

Solicitamos amablemente a la entidad aceptar medios de comunicación equivalentes legalmente habilitados, incluidos contratos con operadores autorizados, siempre que garanticen cobertura y continuidad.

RESPUESTA: La Entidad mantiene la exigencia de presentar la licencia de concesión para el uso del espectro radioeléctrico expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) con cobertura específica para el departamento del Tolima, desde la presentación de la oferta.

La frecuencia departamental tiene como finalidad, en primera instancia, dar cumplimiento a la normativa legal frente a los permisos de uso del espectro radioeléctrico y así mismo contar con una frecuencia dedicada al departamento donde se prestará el servicio.

Es importante resaltar que los factores técnicos buscan que el futuro contratista oferte mayores condiciones técnicas y de calidad a la hora de prestar el servicio; es por ello que de acuerdo con el objeto contractual se requiere que las comunicaciones representen y garanticen canales óptimos, adecuados y una mejora en la prestación del servicio.

Así mismo dichos sistemas de comunicación y cubrimiento se deben certificar a través del Ministerio de telecomunicaciones, garantizando la disponibilidad de redes y uso, así la licencia de comunicaciones se otorga para operar a nivel nacional, departamental o municipal, lo cual el ministerio lo describe en el respectivo cuadro de características técnicas de la red para cada una de las empresas, y estas son de uso exclusivo para quien fueron autorizadas. Es así como la frecuencia a nivel departamental garantiza la inmediatez en el lugar donde se va a ejecutar el servicio y de esta manera la comunicación por radios de frecuencia departamental resulta un medio de mayor confiabilidad en el momento de responder la comunicación en zonas de cobertura corta y mediana distancia.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO



En alcance a lo que antecede, el Ministerio de las Tecnologías de la información y Comunicaciones en la Ley 1341 de 2009 establece que para poder operar en un determinado territorio se debe contar con el permiso o autorización de este ministerio a pesar de contar con cobertura Nacional; es por ello que cada persona natural o jurídica que requiere el uso del espectro radioeléctrico para un departamento deberá solicitar la ampliación de esta para la licencia antes de inicio de operación en determinados sitios. En consecuencia, su observación no será aceptada.

El servicio de vigilancia y seguridad privada armada que requiere la Entidad no puede depender de redes de comunicación comerciales o de terceros (como operadores celulares o enlaces de internet público), los cuales están sujetos a caídas masivas de señal, saturación por emergencias de orden público o zonas de sombra en la región. Por lo tanto, la entidad requiere una red privada y exclusiva de frecuencias de radio propias (VHF/UHF) autorizadas por MinTIC, garantizando que la empresa de vigilancia cuenta con una red de comunicación privada, blindada, dedicada y de uso exclusivo. Esto es indispensable para la coordinación de la vigilancia armada, el reporte de novedades en tiempo real y la activación de los botones de pánico o apoyos operativos en el departamento del Tolima.

De otra parte, los contratos o acuerdos con operadores comerciales autorizados no mitigan el riesgo técnico de la Entidad. Ante un evento crítico de seguridad o un desastre natural, las redes comerciales son las primeras en colapsar, mientras que las frecuencias privadas concesionadas por MinTIC operan de manera autónoma y garantizan la continuidad absoluta del servicio.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar la seguridad de las instalaciones y la vida de los usuarios mediante comunicaciones de alta confiabilidad, se ratifica la exigencia de la licencia MinTIC con cobertura en el Tolima en las condiciones publicadas en el proyecto de pliego

4. Observación

4. Personal de vigilancia y antigüedad laboral

Exigir 60 hojas de vida y 12 meses de vinculación previos puede transformar una obligación de ejecución en una barrera de entrada, especialmente cuando la entidad necesita verificar que el personal esté disponible al inicio.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir la acreditación mediante carta de compromiso del personal propuesto, con comprobación de vinculación y formación antes del inicio del servicio, conservando los requisitos legales de capacitación y credenciales.

RESPUESTA: La Entidad mantiene los requisitos exigidos en el proyecto de pliego de condiciones respecto a la presentación de las hojas de vida y el tiempo de vinculación laboral previa del personal de vigilancia desde la presentación de la oferta.

El objeto demanda la puesta en marcha inmediata de un contingente de 60 vigilantes altamente calificados desde el primer día de ejecución. Confiar este despliegue a una simple promesa o "carta de compromiso"

expone a la Entidad a un riesgo operativo crítico justificado en: a) Disponibilidad Real e Inmediata: La exigencia de las hojas de vida desde la oferta permite verificar que el proponente cuenta con la capacidad de convocatoria, el banco de talento y la estructura operativa real para responder por el servicio. Una carta de compromiso no garantiza que el personal efectivamente se presentará a laborar o superará los filtros de seguridad individuales a tiempo y b) Garantía de Continuidad y Baja Rotación: El requisito de los 12 meses de vinculación previa con la empresa licitante busca asegurar estabilidad laboral, personal fidelizado y con experiencia acumulada bajo los mismos procesos de calidad del oferente. La alta rotación en el sector de la vigilancia privada afecta directamente la seguridad de las instalaciones; por ende, la Entidad requiere personal debidamente engranado en la organización del contratista y no contratado de forma improvisada para el proceso de selección.

De otra parte, los perfiles requeridos se encuentran acordes a las necesidades de la entidad y las actividades que se desarrollaran en la ejecución del contrato, buscando que el futuro contratista cuente con el personal idóneo. Los perfiles, la capacitación vigente (cursos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada) y las credenciales y capacitaciones del personal de vigilancia forman parte esencial de la idoneidad técnica del proponente. Al ser un requisito habilitante o de puntuación, debe ser plenamente verificable, tangible y subsanable bajo las reglas del proceso de selección al momento de la evaluación de las ofertas. Permitir que los soportes de formación y vinculación se entreguen "antes del inicio del servicio" traslada el cumplimiento de un requisito de selección a la etapa de ejecución contractual. Esto vulneraría el principio de selección objetiva e igualdad de condiciones, imposibilitando a la Entidad calificar y comparar la calidad real de las ofertas de manera transparente durante el proceso.

Por lo tanto, al tratarse de un mecanismo indispensable para asegurar el control, la legalidad y la calidad inmediata del servicio de seguridad, se ratifica la exigencia de las hojas de vida y la antigüedad laboral en las condiciones estipuladas en el proyecto de pliego.

5. Observación

5. Gerente y director de recursos humanos

Se reporta gerente con seis años de experiencia, cinco de vinculación y calidad de consultor; director de RR.HH. con diez años de experiencia y cinco de vinculación. La permanencia previa con un mismo oferente no demuestra por sí sola capacidad para ejecutar el contrato.

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar o reducir la antigüedad de vinculación a un (1) año y aceptar experiencia profesional equivalente y/o permitir la acreditación mediante carta de compromiso del personal propuesto, con comprobación de vinculación y formación antes del inicio del servicio, conservando los requisitos legales de capacitación y credenciales

RESPUESTA: La Entidad ratifica las condiciones exigidas en el proyecto pliego de condiciones respecto a los perfiles, experiencia y tiempos de vinculación previa requeridos para los cargos de Gerente y Director de Recursos Humanos.

El objeto contractual demanda la administración de una cuenta de alta complejidad que involucra el despliegue de un dispositivo conformado por vigilantes armados, la integración de medios tecnológicos y una



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO



infraestructura logística robusta en el Tolima. Las posiciones directivas solicitadas no realizan labores operativas aisladas, sino que lideran la estrategia y la administración del servicio entendido bajo los siguientes ejes: a) Conocimiento del Sistema de Gestión: La experiencia requerida garantiza que el Gerente y el Director de RR.HH. conocen a la perfección los procesos internos, las políticas de calidad, los planes de contingencia y la cultura organizacional del oferente. Un equipo directivo consolidado minimiza la curva de aprendizaje y elimina el riesgo de fallas administrativas durante la transición e inicio del contrato, b) Garantía en la Gestión del Talento Humano: El Director de RR.HH. con antigüedad en la empresa proponente asegura un control real sobre los procesos de selección, reclutamiento y planes de carrera del personal que será asignado a la Entidad. Reducir este requisito a un (1) año o aceptar una simple "carta de compromiso" de personal externo incrementa exponencialmente el riesgo de improvisación institucional y rotación de personal, lo cual impacta directamente la seguridad de las instalaciones, c) Idoneidad del proponente a través de su equipo: La experiencia y estabilidad del equipo directivo es un reflejo directo de la capacidad organizativa del oferente. La Entidad goza de la facultad legal y la discrecionalidad técnica para establecer perfiles rigurosos y exigir que estos sean reales y verificables mediante soportes idóneos (como certificaciones laborales y de seguridad social) desde la presentación de la propuesta y d) Inadmisibilidad de cumplimientos futuros: Permitir que la vinculación se acredite "antes del inicio del servicio" desnaturaliza el principio de selección objetiva e igualdad de condiciones. Los requisitos que miden la idoneidad técnica y organizativa deben cumplirse al momento del cierre del proceso de selección para que la Entidad pueda evaluar y calificar sobre certezas jurídicas, y no sobre expectativas o promesas futuras de contratación.

Por lo tanto, al ser una medida indispensable para blindar la operación administrativa y garantizar la continuidad del servicio bajo estándares de alta gerencia, se mantienen inmodificables los requisitos de experiencia y antigüedad del personal directivo.

6. Observación

6. Inventario de 39 revólveres

La exigencia reportada de 39 revólveres (uno por puesto) requiere aclarar si la cantidad corresponde a puestos simultáneos armados y si debe acreditarse la propiedad total desde el cierre.

Solicitamos amablemente a la entidad precisar número de puestos efectivamente armados, turnos y disponibilidad; permitir acreditación de armas legalmente autorizadas y disponibles para la ejecución según el esquema operativo, sin disminuir controles legales.

RESPUESTA: El Decreto Ley 356 de 1994 y la normativa aplicable regulan la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, así como las condiciones de autorización y control de los medios utilizados para su ejecución. Por consiguiente, la entidad debe verificar que las armas destinadas al servicio cuenten con las autorizaciones y documentación exigibles, y que su disponibilidad resulte suficiente para cubrir los puestos y turnos establecidos.

La cantidad de armas requerida debe guardar correspondencia con la distribución operativa de los puestos, los turnos simultáneos y las condiciones de disponibilidad previstas en el contrato. La cantidad de 39 revólveres responde de manera estricta al análisis técnico de vulnerabilidad y seguridad física realizado por la Entidad en



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO



sus instalaciones. La cifra corresponde exactamente al número de puestos que requieren cobertura armada de forma simultánea en los puntos más críticos de la operación.

7. Observación

1. Revisar y modificar el indicador de razón de cobertura de intereses, estableciendo un mínimo **igual o superior a 6,0 veces**, siempre que el análisis financiero y sectorial permita sustentar que dicho valor es suficiente para mitigar los riesgos de ejecución contractual.
2. Publicar o identificar expresamente en el estudio del sector la muestra de empresas utilizada, el periodo financiero evaluado, los Indicadores Individuales, las medidas estadísticas aplicadas y la metodología mediante la cual se determinó el umbral de 25,0 veces.
3. Explicar técnicamente por qué una empresa con cobertura de intereses de 6,0 veces, que cumpla los restantes indicadores financieros, representaría un riesgo contractual no aceptable.
4. Evaluar de manera integral la capacidad financiera, considerando la relación entre liquidez, endeudamiento, capital de trabajo y cobertura de intereses, sin perjuicio de verificar individualmente los indicadores que resulten razonables y proporcionales.

RESPUESTA: La Entidad mantiene incólume el indicador mínimo de 25,0 veces para la Razón de Cobertura de Intereses, con fundamento en las siguientes consideraciones técnico-jurídicas y sectoriales: Como bien lo menciona el observante, el sector de vigilancia y seguridad privada es intensivo en mano de obra. Precisamente por ello, las empresas del sector deben destinar la gran mayoría de sus ingresos operativos al pago de nóminas, aportes a seguridad social, primas y pólizas. Así las cosas un proponente que registre una cobertura de intereses baja (como el 6,0 propuesto por el observante) significa que gran parte de su utilidad operacional está comprometida, ante un retraso menor en los flujos de pago o la constitución de reservas operativas, una empresa altamente apalancada priorizará sus obligaciones financieras obligatorias sobre el pago de la nómina de los 60 vigilantes integrantes del dispositivo, poniendo en riesgo crítico la continuidad del servicio de vigilancia de la Entidad. Aunque el plazo inicial publicado es de 32 días, el presupuesto oficial de \$842.102.977 exige un despliegue logístico y operativo inmediato y masivo. La Entidad requiere un contratista con una holgura financiera excepcional, cuya utilidad no dependa ni esté asfixiada por créditos o pasivos de alto costo financiero, garantizando un músculo financiero propio e independiente.

La Entidad elaboró el Estudio del Sector atendiendo las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente— y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. El umbral de 25,0 veces no es arbitrario; se fijó analizando las variables financieras agregadas de los oferentes del sector de seguridad en la región, donde las empresas sólidas y aptas para la contratación estatal muestran un nivel de endeudamiento financiero controlado y altas coberturas operativas, adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales a fijar los requisitos habilitantes necesarios para blindar el proceso contra riesgos de insolvencia o parálisis operativa. Una empresa con un indicador de 6,0 veces, a pesar de tener liquidez contable en papeles, cuenta con una estructura de gastos financieros que la hace altamente vulnerable ante imprevistos del sector, lo cual representa un riesgo contractual no aceptable para la Entidad.

8. Observación



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y DEL TALENTO HUMANO



Solicitamos respetuosamente a la entidad: Modificar el requisito de rentabilidad sobre el patrimonio, estableciendo un indicador mínimo **igual o superior a 0,19 (19 %)**, con el propósito de permitir la participación de empresas con rentabilidad operacional positiva, sin eliminar los demás controles financieros y organizacionales.

RESPUESTA: Se acepta la observación del proponente y se ajusta a un indicador de rentabilidad sobre el patrimonio de 0,19 (19%), el cual se verá reflejado en los documentos del proceso

Atentamente

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Secretaria Administrativa y de Talento Humano.